

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0000642 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No 0000642 del 8 de Octubre de 2008, se sancionó a la Empresa CALCAREOS S.A. por la Operación y funcionamiento sin el respectivo Instrumento de Control Ambiental lo cual es un caso de incumplimiento o vulneración a la normatividad ambiental.

Que mediante Memorial Radicado bajo el No 008800 de Diciembre 30 de 2008, CALCAREOS S.A. presentó Recurso de Reposición contra la Resolución antes mencionada manifestando que los argumentos técnicos de la C.R.A. son totalmente Subjetivos, conformado por sólo argumentos sin presentar ningún tipo de pruebas que demuestran la sanción

Que de acuerdo a la observación de campo y a la documentación presentada para evaluación llevada a cabo en CALCAREOS se logro establecer que las actividades se están desarrollando actualmente de manera normal sin contratiempos.

Que la Actividad propia de CALCAREOS SA incluye la manufactura del yeso, caolín, marmolina y carbonato de calcio, procesando actualmente unas 600 toneladas de productos varios por mes con un consumo energético que varía entre 20.000 y 30.000 Kw. /h y consumo de gas de 9.000 metros cúbicos/ mes, destacando el hecho de que el proceso no involucra el consumo de agua.

Que dentro del Proceso se realizan 3 etapas productivas que se encuentra desarrolladas bajo techo contando con la presencia de 12 personas en total que laboran 12 horas diarias.

Que el Proceso Operativo consiste en la producción de yeso a través de sulfato de calcio y/o yeso mineral, el cual se seca por medio de un horno que opera a base de gas natural, donde se deshidra y posteriormente se muele mediante un molino de martillo, para luego ser almacenado en silos.

Que para el Control de las Emisiones de material particulado generado en la actividad, cuentan con filtros de manga

Que adicionalmente se produce el procesamiento de caolín (arcilla o barro) al cual se le saca la humedad del material mediante el empleo de un horno pequeño que funciona como base de gas natural y cuyo producto se emplea para hacer estuplat, primordial para el acabado de paredes

Que dentro del proceso se destaca la manufactura de granito de marmolina y carbonato de calcio (piedra y caliza) el cual se tritura de acuerdo a las especificaciones de producción.

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0000642 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Que en el Recurso de Reposición CALCAREOS SA solicita la Revocatoria de la Resolución No 0000642 de Octubre de 2008 argumentando que han seguido el Plan de Manejo Ambiental el ya había sido aprobado por la C.R.A.

Afirman que la C.R.A es responsable de garantizar la conservación de un ambiente sano y de igual manera velar que se de el planificado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Cita la empresa que ha llevado a cabo importantes inversiones en recursos humanos y económicos realizando actividades encaminadas a conservar el medio ambiente.

Indica que la última visita realizada por los funcionarios de la C.R.A se menciona los componentes productivos e industriales y en ningún momento se mencionan los impactos negativos ni los sistemas de control actualmente implementados por la empresa.

Señalan que CALCAREOS SA cuenta con un equipo de monitoreo de calidad del aire localizado en predios de la empresa SULFOQUIMICA y que en la actualidad CALCAREOS SA no ha recibido requerimientos en el control de emisiones por parte de la entidad así como tampoco a recibido quejas por parte de los vecinos o por particulares como resultado de la generación de contaminantes.

CALCAREOS Afirma que los fundamentos de la C.R.A. se basan una visita técnica realizada el 10 de Julio de 2008, de la cual aseguraron la inexistencia del expediente ni de contar con los permisos.

CALCAREOS en sus argumentos dice que la CRA es una entidad de orientación a la ciudadanía para un adecuado manejo de los recursos naturales, dando asesorías a los usuarios para el logro de este fin. Y que en caso de renuencia aplica rigurosamente la ley diciendo que la actitud de la CRA es de carácter policivo saltando intespectivamente la orientación al requerimiento para llegar a la Sanción.

Haciendo uso del derecho de petición CALCAREOS solicita a la esta Corporación una relación de las ultimas visitas de sus funcionarios y los requerimientos escritos solicitados a CALCAREOS S.A. para determinar el tipo de incumplimiento y lapsos de reincidencia que se imputan y que no son claros en la Resolución que nos ocupa, cuando dicen incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental y reincidir en la comisión de la falta.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Los argumentos presentados por CALCAREOS SA son aceptables al señalar que han realizado inversiones para el control de las emisiones atmosféricas y con relación a que la autoridad ambiental es la encargada de realizar la orientación para un adecuado manejo de los recursos naturales y que no han recibido ningún tipo de quejas por parte de los vecinos.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 000070 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

En relación al Expediente CALCAREOS S.A. este no se encuentra en los archivos de la Corporación y por ende los permisos no reposan en la entidad. Ahora bien se existe un archivo histórico parte de la cual fue reportado por la empresa mediante oficio con radicación 07630 de Octubre de 2009 sin embargo dentro dentro de los documentos remitidos no reposa el Permiso de Emisiones Atmosféricas, la falta de este permiso es el motivo por el cual se le inició investigación y es parte fundamental en los considerandos de la Resolución No 000642 de Octubre de 2008.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 619 de 1997 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su artículo primero que las industrias, Obras, Actividades o Servicios requieren de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 948 de 1995 señala las industrias, obras, actividades, o servicios requieren permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión a las descargas de humos, gases, vapores, polvo o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos o de la operación de hornos o calderas de conformidad con los siguiente criterios:

Industrias de Fabricación de Horno de Calcinación de 2 o más toneladas.

Que de acuerdo al artículo 80 del Decreto 948 de 1995 es necesario indicar que todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requerirán permiso de emisiones atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias, o actividades, trátase de fuentes fijas de emisión existente o nuevas.

Que como se puede analizar las normativas expuestas las empresas productoras de yeso con capacidad superior a 2 toneladas diaria, requieren de permiso de Emisiones CALCAREOS esta cobija por esta obligación.

Este permiso es independiente de quejas, inconformidad por parte de vecinos o por las concentraciones de contaminantes que se pueda estar presentando en el sector donde ella funcione obtenidas en la red de monitoreo y se otorga cuando las actividades que desarrollen hagan uso del recurso del aire.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que CALCAREOS S.A no desvirtuó jurídicamente y técnicamente los considerandos de la Resolución No 0000642 de Octubre 8 de 2008, esta Dirección

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 010073 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 0000642 del 8 de Octubre de 2008 por las consideraciones anteriormente mencionadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los 22 de octubre de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0811-298

Elaboró Dr Mauricio Rodríguez

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

JK
Ira Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental